

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En Junta General de Accionistas del 31 de julio de 2026, se acordó la disolución y liquidación de **GLUCKAUF REPRESENTACIONES SAC**, con RUC N° 20433395167, designando como su liquidador a Edder Antony Casas Toscaino, con DNI N° 73028442.

Lima, 31 de julio de 2026

EL LIQUIDADOR

002-2546028-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION

EN REUNIÓN DE: **EUROPA J & J DISTRIBUIDOR EIRL**, DE FECHA 20/08/2026, SU TITULAR ACUERDA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NOMBRANDO LIQUIDADOR A: **FELIX SABINO DE LA CRUZ FERRER**, DNI. 20093550. ART. 82 DL. 21621.- HUANCAYO, 21 AGOSTO 2026.-

EL LIQUIDADOR

002-2546581-1

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

Ante esta Vicaría Judicial, se ha presentado Carmen Cecilia Quiroz Oviedo, en representación de Betty Núñez Raá, hija de la titular (fallecida), quien solicita por única vez la rectificación de la Partida de Bautismo de Rufina Holga Clemencia Raá Gordillo (Libro 11, foja 278, n° 715 del Archivo Parroquial Santa Rita, Siguan) en la que sus nombres aparecen como “Rufina Holga Clemencia”. Pide que: Se supriman los nombres ‘Holga Clemencia’ y se le autorice a llevar como segundo nombre ‘Olga’. Debiendo la identidad de la titular figurar en lo sucesivo como **RUFINA OLGA RAA GORDILLO**. Lo que se comunica a los interesados para los fines de Ley. Arequipa, 17 agosto 2026.- Walter Romaña. Abogado Notario de la Vicaría Judicial.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA DE IQUITOS

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se cumple con NOTIFICAR la RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN y la RESOLUCIÓN DE MULTA detalladas a continuación, al haber infringido la Ley de los Delitos Aduaneros - Ley N° 28008 y sus normas modificatorias. La persona natural o jurídica con legítimo interés puede solicitar copia de los documentos notificados, a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (ingresando a [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) o en la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, ubicada en avenida 28 de Julio N° 810 – Primer Piso – Punchana – Maynas – Loreto. Asimismo, se hace de conocimiento que la citadas Resoluciones podrán ser impugnadas - reclamadas dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

|                        |   |                          |
|------------------------|---|--------------------------|
| Documento de Identidad | : | DNI N° 76749913          |
| Infractor (a)          | : | QUISPE LAURA VANESSA     |
| Acta de Incautación    | : | 226-0300-2026-000126     |
| Informe                | : | 000993-2026-SUNAT/3L0500 |
| Resolución de División | : | 000190-2026-SUNAT/3L0500 |

Determinación:  
ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 226-0300-2026-000126, del 29.04.2026, presentada por el señor JAIRO IVAN PINEDO ROJAS, identificado con DNI N° 79299864 e inscrito con RUC N° 10792998645, mediante el Expediente N° 226-URD158-2026 495765-0, del 12.05.2026; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– SANCIONAR con el COMISO de la mercancía descrita en el Acta de Incautación N° 226-0300-2026-000126, del 29.04.2026, al amparo del artículo 35° inciso a) y del artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros y sus normas modificatorias; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

|                     |   |               |
|---------------------|---|---------------|
| Resolución de Multa | : | 8260020001777 |
|---------------------|---|---------------|

Determinación:  
De acuerdo con lo señalado en el Art. 36° Ley 28008, corresponde la emisión de la presente Resolución de Multa al haber incurrido en la infracción Multa a las personas que ingresan o extraen mercancías eludiendo el control aduanero.

|                |   |              |
|----------------|---|--------------|
| Monto en Soles | : | S/. 3 049.00 |
|----------------|---|--------------|

|                        |   |                          |
|------------------------|---|--------------------------|
| Documento de Identidad | : | DNI N° 75430532          |
| Infractor (a)          | : | JOSE LUIS REQUIN JACO    |
| Acta de Incautación    | : | 226-0300-2026-000080     |
| Informe                | : | 001009-2026-SUNAT/3L0500 |
| Resolución de División | : | 000205-2026-SUNAT/3L0500 |

Determinación:  
ARTÍCULO ÚNICO.– SANCIONAR con el COMISO de las mercancías descritas en el Acta de Incautación N° 226-0300-2026-000080, del 17.03.2026, al amparo del artículo 35° inciso a) y del artículo 38° de la Ley de los Delitos Aduaneros y sus normas modificatorias; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

|                     |   |               |
|---------------------|---|---------------|
| Resolución de Multa | : | 8260020001781 |
|---------------------|---|---------------|

Determinación:  
De acuerdo con lo señalado en el Art. 36° Ley 28008, corresponde la emisión de la presente Resolución de Multa al haber incurrido en la infracción Multa a las personas que ingresan o extraen mercancías eludiendo el control aduanero.

|                |   |              |
|----------------|---|--------------|
| Monto en Soles | : | S/. 5 990.00 |
|----------------|---|--------------|

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, se cumple con NOTIFICAR el Acta de Inmovilización – Incautación, detallada a continuación, mediante la cual se incauta mercancías de procedencia extranjera por no contar con la documentación que ampare su ingreso legal al país y/o su libre tránsito por el territorio nacional al momento de la intervención (infracción administrativa vinculada al contrabando), de conformidad con los artículos 33° y 34° de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008 y sus normas modificatorias; identificándose a su persona como responsable (REMITENTE) de las mercancías incautadas, transportadas como ENCOMIENDA, amparada con el documento denominado DATOS TICKET SHALOM NRO. ORDEN: 85401138 CÓDIGO: H3N9, del 19.06.2026, relacionado con la GUIA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA TRANSPORTISTA VG39 – 0809926, del 21.06.2026, emitidos por la empresa “SHALOM EMPRESARIAL S.A.C.”, inscrita con RUC N° 20512528458; cuyas copias de la citada Acta y demás actuados podrán ser recabadas en la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, ubicada en avenida 28 de Julio N° 810 – Primer Piso – Punchana – Maynas - Loreto. Asimismo, se hace de conocimiento que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, podrá solicitar la devolución de las mercancías incautadas, adjuntando la documentación legal que ampare su pretensión, de conformidad con el artículo 47° de la Ley de los Delitos Aduaneros y sus normas modificatorias.

|                        |                              |                                      |
|------------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | INTERVENIDO / RESPONSABLE    | ACTA DE INCAUTACIÓN N°               |
| DNI 46160937           | JOSÉ HUBER BENITES IZQUIERDO | 226-0300-2026-000187, del 27.06.2026 |

002-2546760-1

081-2544692-1

005-2546638-1

INVERSIONES LA CRUZ

Préstamos al instante

REMATE PÚBLICO DE BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA MOBILIARIA

ORDENADO POR

RUC

FECHA DE REMATE

LUGAR

HORARIO

BIENES PARA SUBASTAR

:

:

:

:

:

:

INVERSIONES LA CRUZ S.A.

20538763072

31 DE AGOSTO DEL 2026

AV. LARCO N° 1017 MIRAFLORES - LIMA

De 12:00 p.m. a 3:00 p.m.

Bienes otorgados en garantía mobiliaria por préstamos vencidos a la fecha de remate.

NOTAS:

1. La venta es al contado, conforme a las características de los bienes publicados en la página web [www.inversioneslacruz.com](http://www.inversioneslacruz.com) y en el estado en que se encuentren.

2. El cliente podrá suspender el remate de su bien o bienes, si realiza la amortización o renovación de su préstamo en cualquiera de las agencias de Inversiones La Cruz S.A., siempre y cuando el bien o bienes no hayan sido subastados.

3. El precio base al que se ofertará el bien o bienes en remate, no podrá ser menor a las 2/3 partes de la valorización del bien o bienes establecida en el contrato de préstamo.

4. Si el acto público concluyera antes de la hora indicada, la Empresa de Créditos Inversiones La Cruz S.A., dará por culminado el remate de forma inmediata.

5. Se deja expresa constancia, que el cliente pierde todo derecho sobre el bien o bienes que entregó en garantía mobiliaria, en el momento que son adjudicados por subasta.

IVES ANDRÉS NAVARRETE CASTRO

MARTILLERO PÚBLICO

REG. N° 290

26 DE AGOSTO DEL 2026

002-2546979-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE LIMA NORTE

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACION

La Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Norte ha emitido la siguiente resolución:

| Expediente en Comisión    | Resolución                                  | Denunciante                   | Denunciado                     |
|---------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 288-2012/ILN-CPC-DENUNCIA | Resolución 1541-2025/ILN-CPC del 15/12/2025 | SARITA ELENA ROQUE CHUQUIZUTA | NUEVO MUNDO PROYECTOS E.I.R.L. |

Decisión de la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Norte

SEGUNDO:

Declarar fundada la denuncia presentada por el señor Pavel Quintanilla Maksak y la señora Rosa Mariely Quispe Surco contra Proyectos e Inversiones Nuevo Mundo S.A.C. y Nuevo Mundo Proyectos E.I.R.L. por presunta infracción al artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, ya que quedó acreditado que los referidos proveedores disminuyeron el flujo de agua potable («agua por goteo») del departamento 802 del bloque I-D del Conjunto Residencial de titularidad de los denunciantes, a fin de procurar el cobro de las cuotas de mantenimiento pendientes de pago. En consecuencia, corresponde sancionar de forma solidaria a dichos proveedores con una multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria.

TERCERO:

Declarar fundada la denuncia presentada por el señor Pavel Quintanilla Maksak y la señora Rosa Mariely Quispe Surco contra Proyectos e Inversiones Nuevo Mundo S.A.C. y Nuevo Mundo Proyectos E.I.R.L. por presunta infracción al artículo 19 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, ya que quedó acreditado que los referidos proveedores, restringieron completamente el flujo de agua potable en el departamento 802 del bloque I-D del Conjunto Residencial de los denunciantes. En consecuencia, corresponde sancionar a dichos proveedores con una multa solidaria de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

SEXTO:

Declarar fundada la denuncia presentada por el señor Pavel Quintanilla Maksak y la señora Rosa Mariely Quispe Surco contra Proyectos e Inversiones Nuevo Mundo S.A.C. y Nuevo Mundo Proyectos E.I.R.L. por presunta infracción al literal e) del artículo 62 del Código de Protección y Defensa del Consumidor; ya que quedó acreditado que publicaron una nómina de deudores en los que se encontraban los denunciantes a través de un grupo de WhatsApp. En consecuencia, corresponde sancionar a dichos proveedores con una multa solidaria de 21,15 UIT.

- La resolución mencionada surte efecto al día siguiente de su publicación y agotan la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 228° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- La Resolución 1541-2025/ILN-CPC obliga a Nuevo Mundo Proyectos E.I.R.L. al pago de las siguientes multas:

| N.º | SANCIONADO                     | MONTO     | NÚMERO DE CUM  |
|-----|--------------------------------|-----------|----------------|
| 1   | NUEVO MUNDO PROYECTOS E.I.R.L. | 1 UIT     | 20250000012257 |
| 2   |                                | 2 UIT     | 20250000012258 |
| 3   |                                | 21.15 UIT | 20250000012259 |

- En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 205° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se le requiere el cumplimiento espontáneo de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. Sin perjuicio de lo cual se les informa que la resolución será puesta en conocimiento de la Unidad de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos de que ejerza las funciones que la Ley le otorga.

- Se le informa a Nuevo Mundo Proyectos E.I.R.L. que, el texto íntegro de los actos administrativos a notificar se encuentra disponible en <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/proteccion-consumidor.seam>

Atentamente,

JOSE CARLOS VELA VERGARA

Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor

Sede Lima Norte

002-2546963-2